



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2016

RESOLUCIÓN CAGYMU N° 99 /2016

VISTO:

La Actuación N° 12582/16; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 5 el Dra. Pei Chuan Chuang solicitó el pago de los honorarios previstos en el art. 3 de la Res. CM N° 53/14, por su actuación como conjuer de Cámara en autos: **"Menna, Felipe José Arnoldo c/ Ministerio Público Fiscal de la CABA s/ Empleo Público (excepto cesantía o exoneración)"** Expte. N° C53165-2013/0; **"Brunet, Anibal Oscar y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)"** Expte. N° EXP - 38866/0; **"Morosi, Guillermo Eduardo Hugo c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)"** Expte. N°EXP-38851/0 y **"Fligeltaud Sandra Anabel y Otros c/GCBA y Otros s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración)"** Expte. N° EXP -38860/0; tramitados en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario (CAYT), con intervención de la Secretaría Ad-Hoc (Res. CM N° 521/11).

Que a fs. 1 el Secretario General de la Cámara de Apelaciones en lo CAYT, certificó la designación como conjuer de cámara de la Dra. Pei Chuan Chuang, en el expediente: **"Menna Felipe José Arnoldo c/ Ministerio Público Fiscal de la CABA s/ Empleo Público (excepto cesantía o exoneración)"** Expediente N° C53165-2013/0. Asimismo a fs. 2, certificó en relación al resto de los expedientes ul-supra detallados, que: "... ha suscripto la sentencia por la cual se resolvieron los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de primera instancia que se pronunció acerca de planteos de excepciones de previo y especial pronunciamiento."

Que a fs. 11 tomó intervención el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, informando que: "Sin perjuicio de destacar que la certificación del caso no cumple con la totalidad de los extremos exigidos por la Res. CM N° 53/2014, corresponde señalar que conforme surge de la auditoría de las causas judiciales y/o los antecedentes obrantes en el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos respecto a las causas "Menna" y "Brunet" se tratan de juicios de conocimiento, habiendo aceptado la Dra. Pei Chuan Chuang el cargo de conjuer ante la segunda instancia, conformado el Tribunal, y estando notificadas las partes de tales actos procesales. Por tanto, se encuentra a su respecto cumplida la primera etapa del art. 3 de la Res. N° 53/2014. En cuanto



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

a la causa “Morosi”, la Dra. Pei Chuan Chuang inició con anterioridad la Actuación N° 30213/15, respecto a la cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió Dictamen... con relación a los pronunciamientos recaídos en las causas “Morosi” y “Fligeltaub”, respecto a los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de primera instancia que resolvieron excepciones previas, corresponde señalar que tales actos procesales no se encuentran contemplados por la Res. CM Nro. 53/2014 en forma individual, por lo que este Departamento entiende que nada cabría proveer. Por tanto, lo así actuado en estas dos últimas causas mencionadas por la Dra. Pei Chuan Chuang queda abarcado por la primera etapa prevista en la normativa reseñada.”

Que a tenor de lo informado por el Departamento de Representación Judicial, a fs. 14/16 se adjunta a estos actuados, copia del Dictamen 6887/2016, donde en relación a la causa “Morosi” se concluye que: “... se encuentra cumplida la primera etapa Art. 3 de la Res. CM 53/14.”

Que a fs. 17/20 la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el dictamen N° 7106/2016, ratificando el informe precitado concluye expresando que: “... en lo atinente a las causas: “Menna Felipe José Arnoldo c/ Ministerio Público Fiscal de la CABA s/ Empleo Público (excepto cesantía o exoneración)” Expte. N° C53165-2013/0 y “Brunet Anibal Oscar y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)” Expte. N° EXP - 38866/0, en ambas se encuentra cumplida la primera etapa del art. 3 de la Res. N° 53/2014. Por último, cabe indicar que los pronunciamientos recaídos tanto en “Morosi” como en “Fligeltaub” originados por los recursos de la apelación interpuestos contra las resoluciones de primera instancia que resolvieron excepciones previas, no se encuentran contemplados en forma individual en la Res. CM N° 53/2014, quedando abarcados por la primera etapa establecida en el art. 3 de la citada resolución.”

Que a fs. 25 se solicitó la liquidación en virtud de la participación como conjuza de la Dra. Pei Chuan Chuang en las causas en cuestión, destacando lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 17/20, y teniendo en cuenta lo resuelto por la Comisión de Selección de Jueces e integrantes del Ministerio Público en la sesión del 3 de noviembre de 2014, conforme surge de la copia obrante a fs. 24 y la documentación de fs. 3.

Que a fs. 28/29 el Departamento de Liquidación liquidó una suma de Pesos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Tres con 91/100 (\$ 47.233,91) para cada uno de los expedientes “Menna”, “Brunet” y “Fligeltaub”. La Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto.



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

Que a fs. 34 la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 1092/08 2016, por el monto mencionado precedentemente en los expedientes "Menna", "Brunet" y "Fligeltaub", respectivamente.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente..

Que la Res. CM N° 53/2014 dispone en el art. 1.
"Establecer que los conjuetes percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate." El art. 3° dice: "Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuet actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva."

Que la conjueta Pel Chuan Chuang solicitó honorarios por haber aceptado el cargo, en las causas "Menna" y "Brunet" circunstancia que se encuentra acreditada, según lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Por lo tanto, en relación a las causas mencionadas, corresponde el pago de los honorarios por encontrarse cumplida la primera etapa del art. 3 de la Res. N° 53/2014.

Que en relación a la causa "Morosi" la peticionante inició con anterioridad la Actuación N° 30213/15 en la que se dictó la Res. CAGYMJ N° 77/16, abonándose honorarios por la primera etapa prevista en el Art. 3 de la Res. CM 53/14. Por tanto deviene en abstracto la solicitud de fs. 5.

Que respecto a los honorarios pretendidos en las causas "Morosi" y "Fligeltaub", por las sentencias interlocutorias que resolvieron los recursos de apelación planteados por las partes, contra la sentencia de primera instancia por excepciones de previo y especial pronunciamiento, cabe aclarar que son actos procesales no contemplados en la Res. CM N° 53/2014.



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

quedando abarcados por la primera etapa establecida en el art. 3 de la citada resolución.

Que por tanto, en relación a la causa "Fligeltaub" no corresponde el pago pretendido en razón del dictado de las sentencias interlocutorias, sino en virtud de lo dispuesto en el art. 3º, inciso 1º) por encontrarse cumplida dicha etapa y en condiciones de ser regulada.-

Que en tal sentido y existiendo recursos presupuestarios suficientes (fs. 34), corresponde dar curso favorable al pago de honorarios por la aceptación del cargo y la integración de la sala en la causas "Menna", "Brunet" y "Fligeltaub"; en concordancia con la liquidación de fs. 29.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:

Artículo 1º: Autorizar el pago a la Dra. Pei Chuan Chuang, en virtud de la aceptación de cargo de Conjueza de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en la causa: "*Menna Felipe José Arnolfo c/ Ministerio Público Fiscal de la CABA s/ Empleo Público (excepto cesantía o exoneración)*" Expte. N° C53165-2013/0, por la suma de Pesos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Tres con 91/100 (\$ 47.233,91), conforme lo dispuesto por art. 3.1º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2º: Autorizar el pago a la Dra. Pei Chuan Chuang, en virtud de la aceptación de cargo de Conjueza de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en la causa: "*Brunet Anibal Oscar y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)*" Expte. N° EXP - 38866/0, por la suma de Pesos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Tres con 91/100 (\$ 47.233,91), conforme lo dispuesto por art. 3.1º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 3º: Autorizar el pago a la Dra. Pei Chuan Chuang, en su carácter de e Conjueza de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en la causa: "*Fligeltaud Sandra Anabel y Otros c/GCBA y Otros s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración)*" Expte. N° EXP -38866/0, por la suma de Pesos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Tres con 91/100 (\$ 47.233,91), conforme lo dispuesto por art. 3.1º de la Res. CM N° 53/2014.



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

Artículo 4°: Rechazar la solicitud de pago de honorarios efectuada por la Dra. Pei Chuan Chuang, para las causas: "*Morosi Guillermo Eduardo Hugo c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)*" Expte. N°EXP-38851/0 y "*Filgelaud Sandra Anabel y Otros c/GCBA y Otros s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración)*" Expte. N° EXP -38860/0, en virtud del dictado de sentencias interlocutorias que resolvieron excepciones previas, por no encontrarse contemplados dichos actos procesales en el marco de lo dispuesto en el Art. 3.1 de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 5°: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a la interesada, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGYM, N° 99 /2016


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez